Congreso de la República

Queja contra Diario La Región de Loreto

Lima, 24 de febrero de 2014

Señora
Kela León Amézaga
Secretaria Ejecutiva del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana
Calle Los Ángeles 211
Miraflores.-

De mi consideración.

El día 12 de febrero de 2014, tomé conocimiento que el Diario La Región, publicado desde la ciudad de Iquitos, a través de su edición impresa, y de su página web: http://diariolaregion.com/, difundió una nota, siendo su autora **Luz Marina Herrera**. El director de dicho medio se llama **Carlos Raúl Cornejo Sifuentes**.

La nota titula **"El Congreso solo le sirve para dormir… ¿o para hacer negocios?"** es acompañada como anexo 1.

Respecto a su contenido, con fecha 14 de febrero de 2014, dirigí al Diario La Región una Carta Notarial de rectificación, la cual se acompaña como anexo 2.

Mediante la Carta rectificatoria, le solicité al director del Diario La Región rectificar, valga la redundancia, dos puntos.

El primer extremo a rectificar se refiere a las siguientes afirmaciones:

- *"Preside Comisión de Construcción y Vivienda del Congreso.*
  Se prestó a estar presente en seudo audiencia pública donde su colega Urquizo Maggia, engañó a los integrantes del Frente Patriótico diciendo que la audiencia se postergaba para el mes de marzo.
  Ambos habrían impulsado la actividad para respaldar la obra de alcantarillado en Iquitos que, a como dé lugar, quiere inaugurar el Presidente regional de Loreto."

Respecto a lo anterior, le solicité rectificación en el siguiente sentido:

CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA
25 FEB 2014
12:55 p.m.
RECIBIDO

Que asistí a dicha Audiencia pública por Invitación del Congresista de la República, José Urquizo Maggia, quien ejerce la función de Coordinador del Grupo de Trabajo encargado de Evaluar el Sector Saneamiento y las Empresas Prestadoras de Servicio de la Comisión de Vivienda del Congreso de la República.

Por tanto, mi participación no tuvo ninguna intención cercana a engañar a los ciudadanos o respaldar, avalar o "lavar la cara" como afirma en la publicación (ver anexo 1) respecto a dicho proyecto. Esta explicación es relevante porque la falta de

transparencia y la construcción sin cumplir las exigencias técnicas en la denominada obra "Sistema de Alcantarillado de Instalación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Iquitos (PTAR)" ha causado un gran sentimiento de descontento y reclamo por los ciudadanos de Iquitos, y el diario La Región pretende vincularme con dicha ejecución de un proyecto que es responsabilidad del Gobierno Regional.

- **En este primer caso, el Diario La Región miente y busca vincular a mi persona, en tanto Congresista, con un hecho al cual no estoy vinculado, para buscar la desaprobación de mi gestión como representante elegido por los ciudadanos de Loreto**.

El segundo punto o extremo de la rectificación solicitada se refiere **al hecho de atribuirme ejercer el cargo de Congresista de la República para "hacer negocios con el Estado"**, para lo cual me atribuye la condición de Proveedor del Estado, **hecho que es inexistente**, pero que si fuese cierto constituiría la infracción a una prohibición constitucional, contenida en el artículo 92 de la norma fundamental.

- Basa su afirmación en mi supuesta aparición en una relación como Proveedor del Estado y que la Municipalidad de Alto Amazonas me ha girado el monto de S/. 22,718.34 Nuevos Soles.

Al respecto, he solicitado rectificación en el sentido que dicha suma, la de S/. 22,718.34 Nuevos Soles a la que se refiere el diario resulta del hecho que en noviembre de 2011, presenté una **solicitud de canje de deuda tributaria** conforme a lo previsto en el artículo 32º del Código Tributario.

Acompañé al Director de dicho diario la solicitud administrativa y la **Resolución de Alcaldía N° 977-2011-MPAA-A**, de fecha 14 de diciembre de 2011, la cual autorizó el canje de deuda tributaria.

Pese a lo anterior el Diario ha insistido en atribuirme la condición de proveedor del Estado.

En tercer y último lugar, luego de dirigir una carta notarial rectificatoria, el Diario la Región publicó con fecha 17 de febrero de 2014, una segunda nota que titula: **"Respuesta a Carta de Leonardo Inga Vásquez"**, la cual adjuntamos como anexo 3).

En esta segunda publicación, la cual debería respetar nuestro derecho a la rectificación se lee:

> *"*No hemos plasmado falsas afirmaciones, por el contrario **usted está confirmando que sí ha hecho una negociación con la Municipalidad** de Alto Amazonas como es el canje de deuda tributaria [...] correspondiente al predio ubicado en la calle 27 de marzo s/n. por el monto de 22,718.34 soles. Mas no*

adjunta el expediente completo de cómo se llegó al final de la evaluación para hacerlo merecedor de dicho canje".

En este sentido, puede apreciarse que, en lugar de respetar nuestro pedido de rectificación, el diario **"La Región" vuelve a insistir en una inexistente negociación**, basándose en los mismos hechos tergiversados con su primera publicación, los cuales dieron pie a nuestro pedido de rectificación.

Esto es, en lugar de RECTIFICAR, el diario La Región decide arremeter nuevamente contra mi persona, insistiendo en los mismos hechos falsos que son materia de rectificación.

Continúa afirmando el diario:

"Mas no adjunta el expediente completo de cómo se llegó al final de la evaluación para hacerlo merecedor de dicho canje [...] –también- que envíe una foto de su ex predio para saber qué local municipal funciona en estos instantes ¿o quizá se ubicó una invasión años atrás?"

En ejercicio de mi derecho de rectificación, acompañé los documentos que obran en mi poder. Es deber de los periodistas recabar las pruebas que den sustento a sus informaciones, pero en este caso, **la autora de la nota insiste en una falsa información, que se le ha demostrado no tiene sustento**, y si, más allá de nuestra respuesta, subsisten sus dudas, pudo haberse dirigido a mi persona para pedir la documentación a la que se refiere: "*... el expediente completo de cómo se llegó al final de la evaluación*", como se lee en la segunda publicación que me agravia.

Luego, continúa el diario:

"Y ante los funcionarios del Ministerio de Economía porque ellos no están «desquiciados» para publicar en la página de TRANSPARENCIA ECONÓMICA su nombre como: Proveedor del Estado, esto tan solo el año pasado."

"[...] señor, su condición es la de congresista del país que percibe miles de soles para poder ponerse al día con sus deberes ciudadanos y no lo ha hecho, ha preferido conseguir un canje extraño, antes que pagar su deuda".

"[...] Usted menciona al Diario El Comercio [...] ese diario el 20 de agosto de 2013, sacó el siguiente titular: «El Comercio reveló que congresista Leonardo Inga tuvo antecedentes por narcotráfico. Siendo detenido por la policía en 1995 por presunto envío de cocaína a Colombia. También está su versión en cuanto a que todo era falso y que lo ocurrido era una venganza por su «éxito político». Documentación que conoce bien la Procuraduría Antidrogas del Ministerio del Interior."

"Finalmente usted privilegiado, suertudo, honorable y transparente Leonardo Inga Vásquez, está en la más absoluta libertad de hacer uso de los derechos que le confiere la Ley contra la única responsable de la nota periodística."

Nuestra legislación en la materia, la **Ley que establece el derecho de rectificación de personas afectadas por afirmaciones inexactas en medios de comunicación social** (Ley N° 26775) señala:

> *"Artículo 6.- La rectificación debe limitarse a los hechos mencionados en la información difundida y en ningún caso puede comprender juicios de valor u opiniones."*

Y en desarrollo del marco constitucional, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 27 de la sentencia recaída en el **Expediente Nº 3362-2004-AA/TC**, ha establecido los criterios para la rectificación por medios de comunicación, teniendo esta Sentencia carácter vinculante para casos como el que motiva nuestra queja, en el siguiente sentido:

> *"Para este Colegiado, **la rectificación debe estar circunscrita al objeto del mensaje inexacto que la motiva, separada de cualquier discurso agregado**. Lo que podrá hacer el medio de comunicación de masas frente a un pedido realizado por el afectado **está limitado a rectificar el mensaje equivocado**; es decir, **no podrá insertar en la misma nota rectificatoria, como titular o comentario, nuevas apreciaciones o noticias, pues al insistir, revertir o poner en duda la rectificación del reclamante, se desvirtuaría la naturaleza de la rectificación**., anulando el contenido esencial de dicho derecho fundamental".*

Analizando en los hechos, la conducta del diario y de la autora de la nota, concluimos que en lugar de atender nuestra carta rectificatoria, el diario "La Región" ha incumplido el mandato de la Ley N° 26775. Ha publicado de forma casi ilegible nuestra carta rectificación, y en su lugar ha publicado nuevos comentarios acompañados de juicios de valor que insisten en presentar los hechos en forma distinta a la verdad, y con una explícita intención de causar un daño a mi persona, conductas que son o debieran ser ajenas al periodismo.

Creemos, el oficio del periodismo concierne al hecho de informar, y por supuesto opinar, pero cosa muy distinta es lo que está haciendo el diario "La Región", conducido por el señor **Carlos Raúl Cornejo Sifuentes**, como Director, y **Luz Marina Herrera** como autora de estos agravios que, estamos seguros ustedes rechazarán por tratarse de una conducta que denigra el periodismo de investigación y el ejercicio de la opinión periodística, convirtiendo estas dimensiones del periodismo en una práctica de ataque y difamación de las honras.

Respecto al procedimiento ante el Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, en el presente caso se ha cumplido con el supuesto previsto en el art. 7º de su Reglamento Interno:

> *"7º.- La solicitud de rectificación puede ser presentada directamente al medio o a través del Consejo de la Prensa o del Tribunal."*

Congreso de la República

Por tanto, solicito dar el trámite de queja a lo puesto en su conocimiento y considerar la aplicación de las medidas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 20º de su Reglamento interno:

1) Disponer con "mandato de publicación" que el diario se rectifique en el sentido que: tanto en su nota del día 14 de febrero de 2014 como en su segunda nota de fecha 17 de febrero de 2014:

   a. **Es una afirmación inexacta que yo haya realizado actos de proveer bienes o servicios al Estado.**
   b. Que la suma de S/. 22,718.34 Nuevos Soles a la que se refiere el diario corresponde a una **solicitud de canje de deuda tributaria** conforme a lo previsto en el artículo 32º del Código Tributario, solicitada en 2011 y **no a ninguna negociación o provisión de bienes o servicios**.
   c. Que mi asistencia a la Audiencia pública por Invitación del Congresista de la República José Urquizo Maggia en la ciudad de Iquitos no tuvo por objeto respaldar la ejecución de la obra "Sistema de Alcantarillado de Instalación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Iquitos (PTAR), ni ninguna otra obra o actuación de la gestión de la Presidencia Regional de Loreto.

2) Disponer que la rectificación solicitada se produzca sin el acompañamiento de nuevos calificativos o juicios de valor, y que ésta se produzca dentro de los plazos señalados en el artículo 8º de su reglamento, con disculpas expresas al suscrito por la explícita intención de agraviarme.

Anexos:

1) Nota titulada "**El Congreso solo le sirve para dormir... ¿o para hacer negocios?**".
2) Carta Notarial de rectificación.
3) Nota titulada: **"Respuesta a Carta de Leonardo Inga Vásquez"**.
4) Solicitud de canje de deuda tributaria.
5) Resolución de Alcaldía N° 977-2011-MPAA-A.
6) DNI del solicitante.

Leonardo Agustín Inga Vásquez
DNI 05602293

Dirección: Jr. Huallaga 358, oficina 406, Lima

El Congreso solo le sirve para dormir… ¿o para hacer negocios?

Publicado el 12 feb, 2014 | 0 comentarios

- Al parlamentario Leonardo Inga Vásquez
- Preside comisión de construcción y vivienda del Congreso.
- Se prestó a estar presente en seudo audiencia pública donde su colega Urquizo Maggia, engañó a los integrantes del Frente Patriótico diciendo que la audiencia se postergaba para el mes de marzo.
- Ambos habrían impulsado actividad para respaldar mala obra de alcantarillado en Iquitos que, a como dé lugar, quiere inaugurar el presidente regional de Loreto.

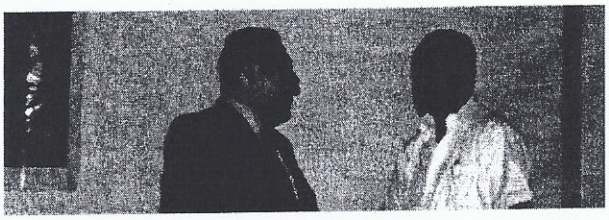

Leonardo Inga, con Contralor de la República-Loreto, Óscar Bardalez Alva y congresistas en seudo audiencia pública que rechazó el FPL.

Por: Luz Marina Herrera.
Sabiendo lo álgido que significa para Iquitos-Loreto tocar el problema del agua potable y sobre todo del alcantarillado debido al mal proceso constructivo que ha derivado en varias denuncias penales contra varios funcionarios del gobierno regional e incluso de la misma empresa China Water & Electric, el congresista Leonardo Inga (presidente de la comisión de vivienda y construcción del Parlamento) avaló y quizá hasta motivó que se desarrolle en Iquitos la seudo audiencia convocada por la comisión de trabajo presidida por el congresista Urquizo Maggia, avalando así o queriendo "lavar la cara" al llamado megaproyecto del presidente regional Iván Vásquez.
Y con esa actitud de ambos congresistas, lo único que lograron fue enfrentar al pueblo con los miembros de la policía nacional, quienes arrojaron más de una decena de bombas lacrimógenas únicamente para que no se obstruya la vía Quiñones, a fin que los funcionarios invitados puedan ingresar al local del IIAP. Finalmente se desarrolló una audiencia deslucida porque no estuvieron los verdaderos actores que fiscalizan la obra que tiene un retraso clamoroso.
CONGRESISTA INGA NO PUEDE SER JUEZ Y PARTE… PODRÍA SER DESAFORADO DEL CARGO…
Si bien es cierto se habla en "voz baja" que los congresistas siempre aprovechan las influencias para lograr beneficios para sus empresas constructoras o de otra índole, en el caso de Inga Vásquez existe una prueba contundente e irrefutable. Esto se observa a través de la web de Transparencia Económica (consulta hecha el 31 de enero de 2014) donde aparece como proveedor del Estado, en este caso de la Municipalidad de Alto Amazonas-Yurimaguas.
Y en esa ciudad sería pública la relación de negocios del alcalde con el congresista. El hermano del alcalde Miguel Pérez López, es regidor por las filas de Acción Popular. Roberto Pérez López, resulta siendo amigo íntimo y correligionario de Leonardo Inga.

En la relación de proveedores aparece el código 100056022932 con nombre: Inga Vásquez Leonardo Agustín, a quien le giraron el monto de 22,718.34 nuevos soles. Y para que no quede duda en Sunat aparece el RUC 10056022932 a nombre de Inga Vásquez Leonardo (11/02/2014), como persona natural con negocio, DNI 05602293, nombre comercial: "Ladrillera San Pablo". Calle Libertad 795-Loreto-Alto Amazonas. ¿Para muestra basta un botón? Quizá ha sido la muestra encontrada, pero podría haber más y eso definitivamente debería ser investigado por el mismo Congreso de la República, puesto que en estos instantes "Chacho" Inga, preside la comisión antes mencionada, de mucho interés para los constructores a nivel nacional. Lo mínimo que podrían hacer sus colegas, es disponer la destitución inmediata del cargo y lo máximo, aplicar lo que dice la Ley ante los presuntos delitos penales cometidos para que sea sancionado.

¿QUÉ DICE LA LEY?

NORMAS LEGALES ATROPELLADAS POR EL CONGRESISTA LEONARDO INGA VÁSQUEZ.

Constitución Política del Perú.

"Artículo 92°. Función y mandato del congresista. Incompatibilidades.

(…) La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.

La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y administradoras Privadas de Fondos de Pensiones".

Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017. "Artículo 10°.

IMPEDIMENTOS PARA SER POSTOR Y/O CONTRATISTA. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas:

a).-En todo proceso de contratación pública, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, el presidente y los vicepresidentes de la República, los congresistas de la República, los ministros y viceministros de Estado, los vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos".

Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815.

"Artículo 8°. Prohibiciones Éticas de la Función Pública.

El servidor público está prohibido de:

1.-Mantener Intereses de Conflicto. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

2.-Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (…)".

El alcalde al haber permitido esta contratación puede ser vacado y denunciado al haber pisoteado las "restricciones de contratación" y haber incumplido también la Constitución y la propia Ley de Contrataciones. Ídem don Leonardo Inga, que debería rendir cuentas de inmediato por los hallazgos acá mostrados.

EDITORA LA REGIÓN S.A.C
RECIBIDO
Fecha: 14-02-14
Hora: 3:45 p.m.
Firma:

CARGO

Carta notarial de rectificación

ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ
ABOGADO NOTARIO DE MAYNAS
Ricardo Palma 162 Telf. 233995
Fecha 14 FEB 2014
RECIBIDO
Hora 11:30 Firma

Lima, 13 de febrero de 2014

Señor
Carlos Raúl Cornejo Sifuentes
Director del diario La Región
Calle Raymondi Nº 239 – Iquitos
Loreto.-

Señor Director:

He tomado conocimiento que en su edición impresa, así como en publicación web: http://diariolaregion.com/, el día 12 de agosto de 2014, se publicó una nota, señalándose como su autora a la persona de Luz Marina Herrera. Dicha nota se titula calumniosamente: "El Congreso solo le sirve para dormir... ¿o para hacer negocios?"

Respecto a dicho titular y al contenido de la nota, hago de su conocimiento lo siguiente:

En primer término, el día 10 de febrero 2014, asistí a la Audiencia pública llevada a cabo en la ciudad de Iquitos por invitación del Congresista de la República, José Urquizo Maggia, quien ejerce la función de Coordinador del Grupo de Trabajo encargado de Evaluar el Sector Saneamiento y las Empresas Prestadoras de Servicio de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República.

Por tanto, mi participación no tuvo ninguna intención cercana a lo afirmado por el diario bajo su dirección: "avalar o lavar la cara al mega proyecto del Presidente Regional". **El objeto de dicho evento ha sido analizar las políticas públicas en materia de saneamiento en la región y tomar debida cuenta de las demandas ciudadanas**, por ser éste uno de los mandatos de la Comisión de Vivienda y Construcción, para cuya presidencia he sido electo en esta legislatura 2013-2014.

En segundo término, debo referirme a sus falsas afirmaciones respecto a una inexistente relación que me vincula supuestamente como proveedor de la Municipalidad de Alto Amazonas. Sobre extremo le aclaro lo siguiente:

1. En noviembre de 2011, durante la gestión del anterior Alcalde Provincial, Juan Daniel Mesía Camus, presenté una **solicitud de canje de deuda tributaria**, hecho que está previsto en el artículo 32º de la Ley de Tributación Municipal. Esto es, se trata de una solicitud perfectamente lícita.

2. Dicha solicitud fue resuelta por el mismo Alcalde, Mesía Camus, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 977-2011-MPAA-A**, de fecha 14 de diciembre de 2011, la cual autorizó el **canje de deuda tributaria**. Para que pueda entender con mayor facilidad lo expuesto, esto significa que en lugar de pagar con dinero en efectivo, los contribuyentes podemos solicitar a las Municipalidades el pago de tributos a través de la dación de bienes inmuebles, como un pago en especie, conforme a lo dispuesto por el ya citado artículo 32º de la Ley de Tributación Municipal.

NOTARIA
ANTONIO PEREZ R.
CARTA NOTARIAL
Nº 0866
RECIBIDO A TRAMITE
Ricardo Palma 162 - Iquitos - Perú

DOCUMENTO NO REGISTRADO EN LA NOTARIA

3. En tal sentido, solicité que la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas acepte en forma de pago un lote de terreno ubicado en la Calle Tiwinza, Lote B, Sector Independencia, en Yurimaguas, por una extensión de 1,263.13 metros cuadrados, el cual ha sido valorado para el canje de una deuda tributaria por un valor de S/. 22,718.34, suma que es recogida por la nota suscrita por Luz Marina Herrera.

4. Los procedimientos administrativos internos, realizados por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas son realizados sin conocimiento de los contribuyentes. En este extremo, lo solicitado por mi parte, en mi condición de contribuyente fue un "canje de deuda tributaria", de modo que resulta ajeno a mi petición que se expida una orden de compra.

5. Mucho menos puede tenerse lo antes expuesto como un acto de contratación pública, ya que en este caso mi condición es la de ciudadano y contribuyente, no la de proveedor del Estado, por lo que rechazo enfáticamente tamaña falsedad, para lo cual le acompaño copia de mi solicitud de "Canje de deuda tributaria" presentada con fecha 18 de noviembre de 2011, y de la **Resolución de Alcaldía N° 977-2011-MPAA-A**, de fecha 14 de diciembre de 2011, la cual autorizó el **canje de deuda tributaria**.

Por lo antes expuesto, **EXIJO**:

1) La **rectificación inmediata**, en los términos que he expresado en los párrafos precedentes, **debiendo publicar través de su portal**: http://diariolaregion.com/ esta carta rectificatoria en forma **gratuita, inmediata y proporcional**, en el mismo lugar, con el mismo tamaño de letra, y por el mismo tiempo que permanezca la nota objeto de esta rectificación.

2) **La publicación de esta Carta notarial en la edición impresa de su diario**, igualmente **en forma gratuita, inmediata y proporcional, en la misma página y lugar, con el mismo tamaño de letra que en el artículo original**.

Ambas rectificaciones deberán observar lo ordenado por el Tribunal Constitucional en el fundamento 27 de la sentencia recaída en el **Expediente Nº 3362-2004-AA/TC**, la cual ha establecido los criterios para la rectificación por medios de comunicación; así como el precedente contenido en la sentencia recaída en el **Expediente N.° 02982-2010-PA/TC**, la cual ordena a la Empresa Editora El Comercio S.A. y al Director del diario "El Comercio" publicar una rectificación en un caso análogo al cual motiva este requerimiento.

Si esta rectificación no se produce, o no se juzga satisfactoria, como señala el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley N° 26775, deberé hacer uso de los derechos que me confiere la Ley.

Leonardo Agustín Inga Vásquez
DNI 05602293

Dirección: Jr. Huallaga 358, oficina 406, Lima

CERTIFICACIÓN REVERSO

Carta notarial de rectificación

ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ
ABOGADO NOTARIO DE MAYNAS
Ricardo Palma 182 Telf. 233996
14 FEB 2014
Fecha
RECIBIDO
Hora 11.30 Firma

Lima, 13 de febrero de 2014

Señor
Carlos Raúl Cornejo Sifuentes
Director del diario La Región
Calle Raymondi Nº 239 – Iquitos
Loreto.-

Señor Director:

He tomado conocimiento que en su edición impresa, así como en publicación web: http://diariolaregion.com/, el día 12 de agosto de 2014, se publicó una nota, señalándose como su autora a la persona de Luz Marina Herrera. Dicha nota se titula calumniosamente: "El Congreso solo le sirve para dormir... ¿o para hacer negocios?"

Respecto a dicho titular y al contenido de la nota, hago de su conocimiento lo siguiente:

En primer término, el día 10 de febrero 2014, asistí a la Audiencia pública llevada a cabo en la ciudad de Iquitos por invitación del Congresista de la República, José Urquizo Maggia, quien ejerce la función de Coordinador del Grupo de Trabajo encargado de Evaluar el Sector Saneamiento y las Empresas Prestadoras de Servicio de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República.

Por tanto, mi participación no tuvo ninguna intención cercana a lo afirmado por el diario bajo su dirección: "avalar o lavar la cara al mega proyecto del Presidente Regional". El objeto de dicho evento ha sido analizar las políticas públicas en materia de saneamiento en la región y tomar debida cuenta de las demandas ciudadanas, por ser éste uno de los mandatos de la Comisión de Vivienda y Construcción, para cuya presidencia he sido electo en esta legislatura 2013-2014.

DOCUMENTO NO REDACTADO EN LA NOTARIA

En segundo término, debo referirme a sus falsas afirmaciones respecto a una inexistente relación que me vincula supuestamente como proveedor de la Municipalidad de Alto Amazonas. Sobre extremo le aclaro lo siguiente:

1. En noviembre de 2011, durante la gestión del anterior Alcalde Provincial, Juan Daniel Mesía Camus, presenté una **solicitud de canje de deuda tributaria**, hecho que está previsto en el artículo 32º de la Ley de Tributación Municipal. Esto es, se trata de una solicitud perfectamente lícita.

2. Dicha solicitud fue resuelta por el mismo Alcalde, Mesía Camus, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 977-2011-MPAA-A**, de fecha 14 de diciembre de 2011, la cual autorizó el canje de deuda tributaria. Para que pueda entender con mayor facilidad lo expuesto, esto significa que en lugar de pagar con dinero en efectivo, los contribuyentes podemos solicitar a las Municipalidades el pago de tributos a través de la dación de bienes inmuebles, como un pago en especie, conforme a lo dispuesto por el ya citado artículo 32º de la Ley de Tributación Municipal.

3. En tal sentido, solicité que la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas acepte como forma de pago un lote de terreno ubicado en la Calle Twinga, Lote 8, Sector Independencia, en Yurimaguas, por una extensión de 1,263.13 metros cuadrados, el cual ha sido valorado para el canje de una deuda tributaria por un valor de S/. 22,718.34, suma que es recogida por la nota suscrita por Luz Marina Herrera.

NOTARIA ANTONIO PEREZ R
CARTA NOTARIAL N° 0880
RECIBIDO A TRAMITE
Iquitos - Perú

4. Los procedimientos administrativos internos, realizados por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas son realizados sin conocimiento de los contribuyentes. En este extremo, lo solicitado por mi parte, en mi condición de contribuyente fue un "canje de deuda tributaria", de modo que resulta ajeno a mi petición que se expida una orden de compra.

5. Mucho menos puede tenerse lo antes expuesto como un acto de contratación pública, ya que en este caso mi condición es la de ciudadano y contribuyente, no la de proveedor del Estado, por lo que rechazo enfáticamente tamaña falsedad, para lo cual le acompaño copia de mi solicitud de "Canje de deuda tributaria" presentada con fecha 18 de noviembre de 2011, y de la **Resolución de Alcaldía N° 977-2011-MPAA-A**, de fecha 14 de diciembre de 2011, la cual autorizó el canje de deuda tributaria.

Por lo antes expuesto, EXIJO:

1) La rectificación inmediata, en los términos que he expresado en los párrafos precedentes, debiendo publicar través de su portal: http://diariolaregion.com/ esta carta rectificatoria en forma **gratuita, inmediata y proporcional**, en el mismo lugar, con el mismo tamaño de letra, y por el mismo tiempo que permanezca la nota objeto de esta rectificación.

2) La publicación de esta Carta notarial en la edición impresa de su diario, igualmente en forma gratuita, inmediata y proporcional, en la misma página y lugar, con el mismo tamaño de letra que en el artículo original.

Ambas rectificaciones deberán observar lo ordenado por el Tribunal Constitucional en el fundamento 27 de la sentencia recaída en el **Expediente Nº 3362-2004-AA/TC**, la cual ha establecido los criterios para la rectificación por medios de comunicación; así como el precedente contenido en la sentencia recaída en el **Expediente N.° 02982-2010-PA/TC**, la cual ordena a la Empresa Editora El Comercio S.A. y al Director del diario "El Comercio" publicar una rectificación en un caso análogo al cual motiva este requerimiento.

Si esta rectificación no se produce, o no se juzga satisfactoria, como señala el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley N° 26775, deberé hacer uso de los derechos que me confiere la Ley.

Leonardo Agustín Inga Vásquez
DNI 05602293

Dirección: Jr. Huallaga 358, oficina 406, Lima

Respuesta a Carta de Leonardo Inga Vásquez

*El parlamentario se equivoca al decir que el objeto de la audiencia pública era «analizar las políticas públicas en materia de saneamiento en la región y tomar debida cuenta de las demandas ciudadanas». Cuando el objeto era ver la calidad del servicio de agua potable y alcantarillado en la región Loreto». En Iquitos y Loreto no hay servicio de agua potable las 24 horas pese a los millones gastados, menos alcantarillado. Además él no ha denunciado nada respecto a los millones del gobierno gastados para el agua y desagüe en Lagunas y Pastaza, que son una verdadera estafa al pueblo. (Como lo puede ver en nota aparte).

*No hemos plasmado falsas afirmaciones, por el contrario usted está confirmando que sí ha hecho una negociación con la Municipalidad de Alto Amazonas como es el canje de deuda tributaria. Usted dice: «Hecho que está previsto en el Art. 32 de la Ley de Tributación Municipal». Agregando que la solicitud fue resuelta por el mismo alcalde Mesía Camus (vacado) a través de la resolución 977-2011 del 14 de diciembre de 2011, quien autorizó el canje de deuda tributaria, acompañando al pedido copia simple del DNI, copia literal de la Partida Electrónica 11014087 de la oficina registral de Yurimaguas, correspondiente al predio ubicado en la calle 27 de marzo s/n. por el monto de 22,718.34 soles.

Mas no adjunta el expediente completo de cómo se llegó al final de la evaluación para hacerlo merecedor de dicho canje teniendo en cuenta que las municipalidades cuentan con todo un sistema legal como por ejemplo; para la evaluación social de su situación económica y familiar en que viven para determinar si se pueden acoger al beneficio o no. Habría sido importante –también- que envíe una foto de su ex predio para saber qué local municipal funciona en estos instantes ¿o quizá se ubicó una invasión años atrás? Usted debe conocer mejor el asunto. Así como la valoración que determinaba si el precio valía lo que canjearon.

LO QUE DEBERÍA RESPONDER ANTE EL CONGRESO...

Y ante los funcionarios del Ministerio de Economía porque ellos no están «desquiciados» para publicar en la página de TRANSPARENCIA ECONÓMICA su nombre como: Proveedor del Estado, esto tan solo el año pasado.

Código-RUC-10056022932, Inga Vásquez Leonardo Agustín con un monto girado de 22,718.34 nuevos soles. Y entonces para que su nombre aparezca con un monto girado es que se ha expedido la factura correspondiente. ¿Le enviará usted una carta notarial al ministro de Economía? No creo. Esto ha debido ser lo básico en su carta «aclaratoria» que no aclara nada y más bien genera muchísimas más dudas sobre la transacción hecha en el 2011. ¿Por qué recién aparece en la página de proveedores del año 2013? Eso quisiéramos saber, así como conocer la factura expedida para que así haya llegado al MEF a través del SIAF. Eso sí usted dice desconocer ¿eh? Por eso le resulta ajeno y desinteresado (pensamos) conocer cómo se ha expedido esa orden de compra.

«En este caso, mi condición es la de ciudadano y contribuyente», dice. No señor, su condición es la de congresista del país que percibe miles de soles para poder ponerse al día con sus deberes ciudadanos y no lo ha hecho, ha preferido conseguir un canje extraño, antes que pagar su deuda, así como ha hecho con los miles de soles de la deuda agraria, que cuando fue encontrado en responsabilidad, dijo que no había pagado en solidaridad con sus compañeros. ¿Por qué no ha canjeado un bien de su propiedad para que le exoneren de la deuda de los créditos agrarios?

Le recordamos el código de ética parlamentaria: «Establece normas sobre la conducta que los congresistas deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de fondos que le son confiados. Establece mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y SE VALGAN DE SUS CARGOS para enriquecerse o cometer actos de corrupción».

Y como ya es sabido siempre los parlamentarios deben dar ejemplo de su vocación de servicio al país, no servirse de él. Dar señales de transparencia, honradez, veracidad y respeto, así que se espera que sus colegas desentrañen el «misterio» de la ubicación del parlamentario como proveedor de la municipalidad en el 2013, cuando dice que su negociación tributaria la obtuvo en el 2011. «Hay que recordar que el código plasmado entiende por corrupción a aquel funcionario que «utiliza el cargo para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero».

DEBERES DE CONDUCTA DEL CONGRESISTA:

b.- Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones. La comisión de ética puede iniciar las investigaciones del caso ya sea de oficio o de parte, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

Usted menciona al Diario El Comercio por asuntos pasados que no se relacionan al actual. Más bien ese diario el 20 de agosto de 2013, sacó el siguiente titular: «El Comercio reveló que congresista Leonardo Inga tuvo antecedentes por narcotráfico. Siendo detenido por la policía en 1995 por presunto envío de cocaína a Colombia. También está su versión en cuanto a que todo era falso y que lo ocurrido era una venganza por su «éxito político». Documentación que conoce bien la Procuraduría Antidrogas del Ministerio del Interior.

En todo caso, en lo que a nosotros concierne o al Congreso si es que inicia investigación en cuanto al canje de deuda, es conocer cuándo y cómo usted adquirió el predio que luego ha sido canjeado. Finalmente usted privilegiado, suertudo, honorable y transparente Leonardo Inga Vásquez, está en la más absoluta libertad de hacer uso de los derechos que le confiere la Ley contra la única responsable de la nota periodística. Mucho más contando con la inmunidad parlamentaria, que no es sinónimo de impunidad. Aunque se le parezca.

LUZ MARINA HERRERA LAMA

¡¡ Reabre sus puertas !!
Waro's
Chicharroneria
como en el Sur de Lima – Lurín
Viernes 14 de Febrero
Y por reapertura todo en chicharrones con rebaja ...
además sorteos de vales de consumo .. Los esperamos ...

Chicharrones con su Salsa Criolla / Pan Francés / Café Pasado
Desayunos Criollos, Desayuno Loretano, Sándwich de Pavo
Jugo de Papaya, Infusiones Calientes, Chicha Morada
Tamales Limeños solo Sábados y Domingos

Yurimaguas, 18 de noviembre de 2011

Señor
Juan Daniel Mesías Camus
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yurimaguas

Yo, Leonardo Agustín Inga Vasquez, casado, identificado con DNI 05602293, con domicilio en Calle Libertad 795, Yurimaguas, a usted digo:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 16 de noviembre de 2011, he sido notificado con la Carta de Requerimiento N° 584-2011-MPAA-GR, suscrita por el Gerente de Rentas, C.P.C. Arnaldo Meza Vizcarra.

2. Con dicho documento se me informa la existencia de una deuda de **S/. 39,345.80 (treinta y nueve mil trescientos cuarentaicinco con 80/100 Nuevos Soles)**, adjuntándose un "Estado de cuenta" de fecha 14 de noviembre del año en curso, en el cual se aprecia que la deuda antes señalada se puede descomponer del siguiente modo:
a) Deuda por impuesto predial (años 2010 y 2011): **S/. 39,057.80**
b) Deuda por limpieza pública (años 2010 y 2011): S/. **288.00**

3. Cabe señalar que la deuda tributaria se encuentra acotada respecto a tres bienes inmuebles:
- Predio ubicado en Calle Libertad 795, con código de predio 08180001
- Predio ubicado en Calle 27 de Marzo s/n, con código de predio 36430294
- Predio ubicado en Calle 27 de Marzo s/n, con código de predio 36430295

4. El valor del predio ubicado en Calle 27 de Marzo s/n, con código de predio 36430294 asciende a **S/. 22,718.34 (veintidos mil setecientos dieciocho con 34/100 Nuevos Soles).**

PETITORIO

5. Por medio del presente documento, solicito expresamente lo siguiente:
a) Respecto de la deuda por el Impuesto Predial por los años 2010 y 2011, cuyo valor asciende a **S/. 39,057.80**, solicito que se acepte al suscrito la cancelación de dicha deuda bajo la modalidad de pago en especies, a través de bien inmueble debidamente inscrito en Registros Públicos, aportando para ello el predio ubicado en Calle 27 de Marzo s/n, con código de predio 36 0294, inscrito en la Partida Electrónica 11014087 de la Oficina Registral de Yurimaguas, libre de gravámenes y desocupado, cuyo valor de autoavalúo asciende a **S/. 22,718.34** (veintidós mil setecientos dieciocho con 34/100 Nuevos Soles).
b) Repecto al saldo resultante por concepto de impuesto predial por los años 2010 y 2011, equivalente a **S/. 16,339.46** (dieciseis mil trescientos treinta y nueve con 46/100 Nuevos Soles); procederé al pago en efectivo.
c) Repecto a la deuda por concepto del arbitrio de Limpieza Pública por los años 2010 y 2011, ascendiente a **S/. 288.00** (doscientos ochentaiocho con 00/100 Nuevos Soles); procederé al pago en efectivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS
AREA TRAMITE DOCUMENTARIO
EXPED. N°: 12010 FECHA: 18 NOV. 2011
FOLIO: 07 HORA: 12:40 FIRMA:

22,718.34
16,339.46
39,057.80

FOLIO 03

FUNDAMENTO DE DERECHO

6. Amparo lo solicitado en los dos últimos párrafos del artículo 32° del Código Tributario, conforme a su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, conforme a los cuales se establece: *"Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen. Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor."*

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor Alcalde, disponer por quien corresponda, se tomen las acciones necesarias para atender a lo aquí solicitado, por ser de justicia y encontrarse arreglado a derecho.

Me comprometo asimismo a suscribir los documentos que resulten necesarios para que se formalice el pago de la deuda ofrecido mediante la modalidad de pago con bien inmueble.

ANEXOS

Acompaño:
- Copia simple de mi documento nacional de identidad.
- Copia literal de la Partida Electrónica 11014087 de la Oficina Registral de Yurimaguas, correspondiente al predio ubicado en Calle 27 de Marzo s/n, Yurimaguas.

Leonardo Inga Vásquez
DNI 0560229

Yurimaguas

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 977-2011-MPAA-A

Yurimaguas, 14 DIC 2011

VISTO:

El Informe de la Gerencia de Rentas Nº019-2011-MPAA-GR-FT, de fecha 05 de Diciembre del año 2011, en referencia al Expediente Nº12010-2010, presentado por el señor Leonardo Agustín INGA VASQUEZ, Identificado con Documento Nacional de Identidad Nº05602293, propietario de un lote de terreno Urbano ubicado en la calle Tiwinza, Lote B, Sector Independencia de esta ciudad de Yurimaguas, por el cual solicita un CANJE DE DEUDA TRIBUTARIA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Constituye función y competencia específica de las Municipalidades, Planificar integralmente el Desarrollo Local y el Ordenamiento Territorial, en el Nivel Provincial, a que se refiere en el Art. 79 de la mencionada ley;

Que, de Acuerdo a Ley de Tributación Municipal. Decreto Supremo Nº135-99-EF, Código Tributario, establece en su Articulo 32º, que los Gobiernos Locales pueden recibir especies de Bienes Inmuebles, para el pago de Tributos de los contribuyentes.

Que, el señor Leonardo Agustín INGA VASQUEZ y la señora Mirly SALES DAVILA de INGA, son propietarios de un lote de terreno Urbano ubicado en la calle Tiwinza, Lote B, Sector Independencia, de esta ciudad de Yurimaguas, el cual se encuentra debidamente inscrito en la Partida Electrónica Nº11014087, de la Oficina Registral de Alto Amazonas, el cual tiene una extensión superficial de 1,263.13 m2., con linderos y medidas perimétricas siguientes. POR EL FRENTE, con la calle Tiwinza, con 12.88 ml., COSTADO DERECHO, entrando con dos tramos: 1er. Tramo 97.06 ml., 2do. Tramo: 20.87 ml., colinda con el Lote A, COSTADO IZQUIERDO, entrando, con dos tramos: 1er. Tramo 89.08 ml., 2do. Tramo 19.79 ml., colinda con el Lote C, FONDO O RESPALDO, con propiedad de Ofelia Cárdenas Diaz, con 11.02 ml.

Que, el señor Leonardo Agustín INGA VASQUEZ y la señora Mirly SALES DAVILA de INGA de acuerdo al Expediente Nº 12010-2011, propone el pago de su deuda Tributaria, que asciende a S/.39,345.80 Nuevos soles, de la siguiente manera. El pago de S/. 22,718.34 Nuevos Soles mediante un CANJE DE DEUDA TRIBUTARIA con un terreno Urbano de su propiedad ubicado en la calle Tiwinza, Lote B, Sector Independencia y el saldo de S/.16,627.46 Nuevos Soles a cancelar en efectivo.

Que, del Informe Técnico Nº 019-2011-MPAA-GR-FT, de la Gerencia de Rentas, se a verificado la existencia del Predio Urbano de propiedad del Contribuyente Leonardo Agustina INGA VASQUEZ y señora Mirly SALES DAVILA de INGA, con Registro de Contribuyente Nº818 y que de acuerdo al Valor Arancelario aprobado por R.M. Nº172-2010, de fecha 30 de Octubre del año 2010, Vigente para el año 2011, el Predio Urbano Registrado con Código Predial Nº36430294, tiene un Valor de S/. 22,718.34 Nuevos Soles.

Que, Mediante Requerimiento Nº584-2011-MPAA-GR, se a Notificado al Contribuyente señor Leonardo Agustín INGA VASQUEZ y señora Mirly SALES DAVILA de Inga, una Deuda Tributaria de los años 2010 y 2011, correspondiente al impuesto Predial y Limpieza Publica, que asciende a un monto de S/. 39,345.80 Nuevos Soles.

Sigue:
Resolución de Alcaldía N° 977 -2011-MPAA-A
Yurimaguas,

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº009-2011-MPAA-A, aprobado por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, de fecha 09 de Junio del año 2011 en cual establece el Reglamento de Organización de Funciones, en su Articulo 116º corresponde a la Gerencia de Rentas dirigir y supervisar los ingresos Tributarios que administra la Municipalidad.

Que, de acuerdo al Articulo 117º incisos l) y t) del Reglamento de Organización de Funciones, corresponde a la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas expedir Resoluciones Gerenciales en Asunto de su competencia, con la finalidad de ampliar la Base de ingresos Tributarios.

SE RESUELVE:

Articulo Primero.- **AUTORIZAR, EL CANJE DE DEUDA TRIBUTARIA** solicitado por el señor Leonardo Agustina INGA VASQUEZ y señora Mirly SALES DAVILA de INGA, por la suma de S/. 22,718.34 Nuevos Soles que corresponde al valor de su predio Urbano ubicado en la calle Tiwinza, Lote B, Sector Independencia de esta ciudad de Yurimaguas, el cual se encuentra debidamente inscrito en la Partida Electrónica Nº11014087, de la Oficina Registral de Alto Amazonas, con un área superficial de 1,263.13 m2.

Articulo Segundo.- Facultar a la Gerencia de Rentas de esta Municipalidad para que efectúe los tramites Administrativos correspondientes, en coordinación con La Gerencia de Administración y la Gerencia Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ALCALDÍA YURIMAGUAS

VDM/G.R.
G.A.
G.M.
Arch.

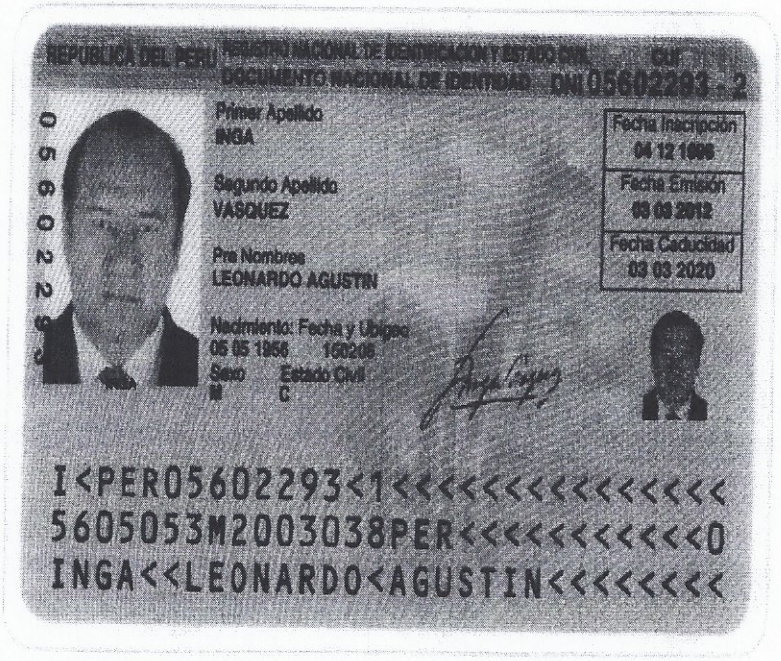
REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 05602293 - 2
05602293
Primer Apellido
INGA
Segundo Apellido
VASQUEZ
Pre Nombres
LEONARDO AGUSTIN
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
05 05 1956 150205
Sexo
M
Estado Civil
C
Fecha Inscripción
04 12 1998
Fecha Emisión
03 03 2012
Fecha Caducidad
03 03 2020
I<PER05602293<1<<<<<<<<<<<<<<<
5605053M2003038PER<<<<<<<<<<<0
INGA<<LEONARDO<AGUSTIN<<<<<<<<

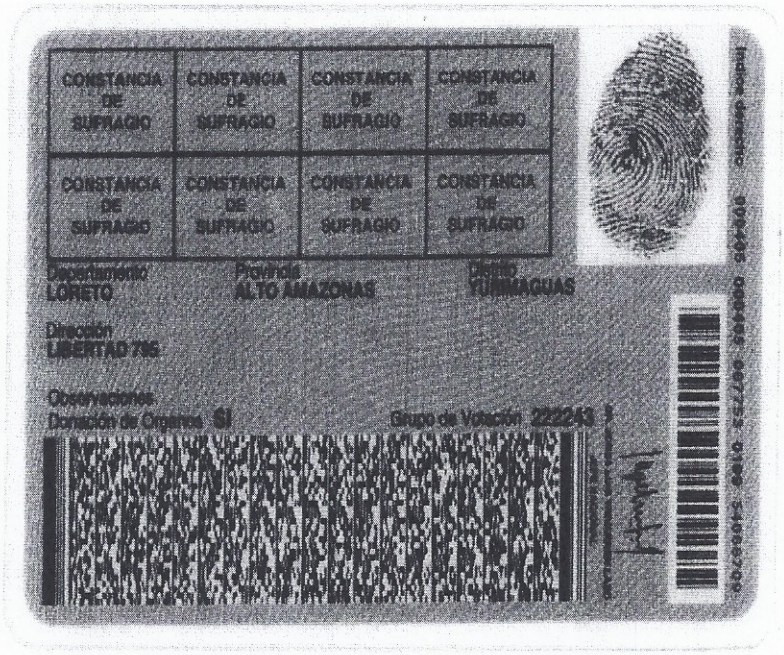
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
LORETO
Provincia
ALTO AMAZONAS
Distrito
YURIMAGUAS
Dirección
LIBERTAD 795
Observaciones
Donación de Organos SI
Grupo de Votación 222243